Subsecretaría de Educación Superior

Gobierno de Chile

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
VAM/CMM/PGC/PGM/AAU/MZV/MRA/JRE/ASB

APRUEBA CONVENIOS DE DESEMPEÑO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LAS INSTITUCIONES QUE SE INDICAN, EN EL MARCO DE LA ASIGNACIÓN "EDUCACIÓN SUPERIOR REGIONAL", SUBSISTEMA UNIVERSITARIO, AÑO 2024.

Solicitud N° 962

MINISTERIO DE EDUCACION
04 OCT 2024
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N°

VISTO: 00995 *04.10.2024

Lo dispuesto en la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024; en el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, que reglamenta la asignación y uso de los recursos de la asignación presupuestaria "Educación Superior Regional"; en la resolución exenta N° 2.785, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que determinó los montos a distribuirse en el marco de la asignación presupuestaria "Educación Superior Regional" año 2024, del subsistema universitario; en el decreto exento N° 586, de 2024, del Ministerio de Educación, que distribuyó recursos entre las instituciones que indica en el marco de la asignación presupuestaria "Educación Superior Regional" año 2024, del subsistema universitario; en los certificados de disponibilidad presupuestaria N°17 y N°18, ambos de fecha 28 de agosto de 2024, de la Jefa de la División de Administración y Presupuesto de la Subsecretaría de Educación Superior; en los certificados de registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos; en los certificados de rendiciones de cuentas; y, en las resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

2°. Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

3°. Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 213 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 404, ambas Glosa 05, contempla recursos para "Educación Superior Regional".

4°. Que, la referida Glosa 05, del Programa 02, dispone que estos recursos se entregarán para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del DFL N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad con la ley N° 20.129, y aquellas creadas mediante la ley N° 20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

5°. Que, de acuerdo con lo señalado en la Glosa 05, antes mencionada, los recursos correspondientes a la asignación presupuestaria en cuestión se entregarán en conformidad a lo establecido en la resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

6°. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la referida resolución N° 36, los montos a distribuir entre las instituciones se determinarán mediante el acto administrativo respectivo y conforme lo señalado en su artículo 3°. Por su parte, el artículo 5° de la mentada resolución N° 36, estableció que el financiamiento de los proyectos de la asignación presupuestaria denominada "Educación Superior Regional" se realizará a través de los respectivos convenios de desempeño.

7°. Que, en cumplimiento de lo señalado en el considerando precedente, a través de la resolución exenta N° 2.785, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, se determinaron los montos de recursos a distribuir entre las Instituciones de Educación Superior, en el marco de la asignación presupuestaria "Educación Superior Regional" año 2024, del subsistema universitario.

8°. Que, luego, mediante decreto exento N° 586, de 2024, del Ministerio de Educación, se realizó la distribución de recursos entre las instituciones que indica, en el marco de la asignación presupuestaria "Educación Superior Regional" año 2024, del subsistema universitario.

9°. Que, en mérito de lo precedentemente expuesto, este Ministerio, luego de verificar respecto a las instituciones de educación superior que se indicarán, las circunstancias de acreditación institucional y de localización de su casa central fuera de la región metropolitana, celebró los respectivos convenios de desempeño con la **Universidad de Atacama**, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "**Universidad de Atacama, consolidando un ecosistema territorial para la formación integral en Salud, en respuesta a las necesidades de la comunidad de la provincia de Huasco**", Código "**ATA2495**"; y con la **Universidad de Talca**, para la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "**Profundización de programas institucionales de Vinculación con el Medio de la Universidad de Talca**", Código "**TAL2495**"; que por medio del presente acto administrativo se aprueban, y;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: **Apruébase** el convenio de desempeño celebrado con fecha 24 de junio de 2024, entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Atacama, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE DESEMPEÑO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REGIONAL

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA

"Universidad de Atacama, consolidando un ecosistema territorial para la formación integral en Salud, en respuesta a las necesidades de la comunidad de la provincia de Huasco"
Código "ATA2495"

En Santiago, Chile, a 24 de junio de 2024, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Víctor Orellana Calderón**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la **Universidad de Atacama**, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por su **Rector**, don **Forlín Mauricio Aguilera Olivares**, ambos domiciliados en Av. Copayapu N° 485, Copiapó, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 213 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 404, ambas Glosa 05, contempla recursos para "Educación Superior Regional".

Que, la Glosa 05, del Programa 02, dispone que estos recursos se entregarán para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del DFL N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, y aquellas creadas mediante la Ley N° 20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Que, de acuerdo con lo señalado en la Glosa 05 antes mencionada, los recursos correspondientes a las asignaciones presupuestarias en cuestión se entregarán en conformidad con lo establecido en la resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, por su parte, la resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación y uso de los recursos de la asignación presupuestaria "Educación Superior Regional", modificada por la resolución N° 11, de 2018, de la misma Secretaría de Estado, en su artículo 4° establece que los montos a distribuir para cada una de las instituciones de educación superior se determinarán mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, en virtud de lo anterior, por resolución exenta N° 2785, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, se determinaron los montos de recursos a distribuir en el marco de la asignación presupuestaria "Educación Superior Regional", año 2024, del subsistema universitario, de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024. Por su parte, mediante el decreto exento N° 586, de 2024, del Ministerio de Educación, se distribuyeron los mencionados recursos entre las instituciones de educación superior, del subsistema universitario.

Que, teniendo presente lo anterior, para la asignación de estos recursos, es necesario que la institución y el Ministerio suscriban el presente convenio.

SEGUNDO: Objetivos y Actividades del proyecto.

Conforme a lo establecido en la citada Glosa 05 y en el artículo 5° de la resolución N° 36, de 2017, y sus modificaciones, las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Universidad de Atacama, consolidando un ecosistema territorial para la formación integral en Salud, en respuesta a las necesidades de la comunidad de la provincia de Huasco", código ATA2495 en adelante e indistintamente **"el Proyecto"**, adjunto como anexo al presente convenio según se indica en la cláusula vigésimo primera, que considera el plan a ejecutar por la Institución y contiene actividades e hitos, entre otros elementos. En este sentido, los objetivos y actividades específicas son las siguientes:

Objetivo general: Fortalecer las capacidades y competencias de los estudiantes de las carreras de la salud y a fines de la Universidad de Atacama y el desarrollo territorial de la provincia del Huasco a partir de la implementación de procesos formativos innovadores que le permitan al estudiante construir, aplicar y transferir su conocimiento en los sistemas de salud, escolar y comunitario.

Objetivos específicos:

- **Objetivo Específico N°1:** Expandir los procesos de inserción laboral temprana para los estudiantes de las carreras de la salud y a fines en los territorios de la provincia de Huasco.
- **Objetivo Específico N°2**: Fortalecer las distintas capacidades individuales, organizacionales e inter-organizacionales mediante el diseño e implementación de iniciativas de formación continua a los actores claves del territorio, a las comunidades escolares y sanitarias en temáticas pertinentes a sus realidades y capacidades de nuestra institución.
- **Objetivo Específico N°3**: Transferir prácticas rescatadas a partir de la implementación de los procesos formativos en el fortalecimiento de las capacidades individuales, organizacionales e interorganizacionales del territorio de Huasco.

Actividades: Las actividades específicas que se ejecutarán por la Institución en el marco del presente proyecto son las siguientes:

Actividades específicas Objetivo Específico N° 1:

- Contratación del equipo de gestión pre existente Director(a) del Proyecto, Director alterno(a), Coordinadora, Profesional de apoyo.
- Convocatoria nueva contratación de profesional docente compleción de jornada laboral de Director(a) del proyecto.
- Contratación de equipo de profesionales pre existentes del área de la salud con capacidad de desarrollar docencia y supervisión de prácticas clínicas con experiencia en atención primaria y comunitaria (cinco profesionales ubicados en sede UDA Vallenar).
- Convocatoria de nueva contratación de profesional del área de la salud con capacidad de apoyo y sistematización de productos académicos y nueva contratación de profesional de apoyo en despliegue territorial del proyecto.
- Convocatoria de nueva contratación de dos profesionales del área de la salud para efectuar supervisión de prácticas clínicas en Hospital Provincial del Huasco y/o dispositivo de salud que lo requiera.
- Tramitación de resolución por parte de la Universidad de Atacama del equipo directivo y ejecutivo del proyecto con sus asignaciones de horas respectivas.
- Desarrollo de inducción para el equipo contratado en temáticas relevantes propias del proyecto, Modelo educativo de la Universidad de Atacama (CACYDD), pedagogía universitaria, metodología Aprendizaje más Servicio (A+S).

- Desarrollar planificación de las prácticas en los distintos niveles curriculares de las carreras partícipes del proyecto como propuesta de inserción laboral temprana en la provincia de Huasco.
- Reuniones de presentación de la propuesta a los alcaldes y/o sus equipos directivos en la comuna de Vallenar, Alto del Carmen, Freirina y Huasco.
- Reuniones de presentación de la propuesta a los representantes de Salud: Servicio salud de Atacama, Dirección salud municipal, Directivos de centros de salud APS, Directivos centros hospitalarios.
- Reuniones de presentación de la propuesta a los representantes de Establecimientos educacionales, Servicio local de educación pública y Seremi de educación.
- Reuniones de presentación de la propuesta a empresas privadas de la provincia y actores comunitarios.
- Reunión con Alcalde de Huasco y Gerencia de GUACOLDA ENERGÍA para plantear los alcances positivos del convenio actual y las proyecciones con su ampliación.
- Redacción de la adenda del convenio y formalización del acuerdo por ambas partes.
- Socialización de la ampliación de cobertura en medios de comunicación regionales y RRSS institucionales.
- Evaluación de infraestructura y espacios físicos de Sede Vallenar, a fin de tener un lugar operativo para docentes y estudiantes.
- Habilitar espacio físico móvil en la Sede Vallenar acorde a necesidades del equipo de trabajo del proyecto.
- Implementar espacio físico móvil y operativo en Sede Vallenar.
- Procedimientos administrativos como resolución entre otras.
- Evaluación de infraestructura y espacios físicos de establecimientos educacionales y/o HPH, a fin de tener un lugar operativo para docentes y estudiantes.
- Habilitación de espacio físico móvil en establecimientos educacionales y/o HPH acorde a necesidades del equipo de trabajo del proyecto.
- Implementar espacio físico móvil y operativo en establecimientos educacionales y/o HPH.
- Procedimientos administrativos como resolución entre otras.
- Formulación del plan de implementación de procesos formativos de habilitación profesional de estudiantes en el sistema de salud (red asistencial) y sistema escolar.
- Reunión con encargados del territorio.
- Coordinación con Directores de departamentos UDA.
- Reuniones de presentación de la propuesta a los representantes de Establecimientos educacionales y Hospital Provincial del Huasco.
- Inicio de las rotaciones de internados o prácticas intermedias de las carreras de la salud en Establecimientos educacionales y Hospital Provincial del Huasco.
- Formulación del plan de implementación de iniciativas de aprendizaje más servicio.
- Reunión con organizaciones sociales, encargados de las comunidades escolares y directivos de salud.
- Coordinación con directores de departamentos UDA para concretar capacitación de los estudiantes.
- Implementación de la Metodología A+S con la inserción de los estudiantes en el territorio.
- Formulación del protocolo de evaluación.
- Implementación de protocolo.
- Evaluación de la implementación de prácticas formativas.
- Elaboración de informe final.

Actividades específicas Objetivo Específico N° 2:

- Determinar las temáticas relevantes a abordar a través de formación continua.

- Determinar los métodos de entrega de la formación (talleres, cursos en línea, seminarios, etc.).
- Adquisición y/o adaptación del material educativo necesario que se ajuste a las necesidades específicas de la organización.
- Difusión e inscripción de participantes.
- Implementación del curso.
- Evaluación del curso.
- Difusión e inscripción de participantes.
- Implementación del curso.
- Evaluación del curso.
- Difusión e inscripción de participantes.
- Implementación del curso.
- Evaluación del curso.
- Formulación del protocolo de evaluación
- Implementación de protocolo
- Evaluación de la implementación de programas de capacitación
- Elaboración de informe final.

Actividades específicas Objetivo Específico N° 3:

- Desarrollar un plan de difusión de prácticas en salud.
- Presentar el plan de difusión a la comunidad escolar y sanitaria.
- Ejecución del plan de difusión.
- Sistematización de las actividades de problematización de los resultados.
- Problematización de los resultados de las actividades realizadas.
- Participación en congresos para la divulgación de los alcances del proyecto.
- Realización de Seminario para la divulgación de los alcances del proyecto.
- Envío de a lo menos 1 publicación a revistas de connotación científica.
- Diseñar un plan de difusión de contenido en promoción de la salud a la comunidad.
- Ejecución del plan de difusión.
- Evaluación de la ejecución de actividades.
- Generación de nota de prensa con compilado de actividades realizadas en el territorio.
- Diseño de las bases del concurso.
- Adjudicación de los proyectos.
- Lanzamiento de los proyectos.
- Reuniones con los equipos de los proyectos.

El cumplimiento de los objetivos precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula novena.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, la Institución asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en la resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en el Proyecto y a las directrices que el Ministerio le imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

CUARTO: Vigencia del Convenio, plazo de ejecución del proyecto y eventuales modificaciones.

La vigencia del presente convenio será de treinta **(30)** meses, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del Proyecto que será de veinticuatro **(24)** meses, contabilizados desde el inicio del mismo, esto es desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Siempre que existan motivos que lo justifiquen, previa solicitud escrita de la Institución, con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, el Ministerio podrá prorrogar el plazo de vigencia y de ejecución del presente acuerdo, respectivamente, cuando concurran circunstancias calificadas por éste que impidan un adecuado logro de los objetivos convenidos.

La extensión del plazo de ejecución y de la vigencia se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término del plazo de ejecución del Proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y aprobarse mediante la emisión del correspondiente acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación pertinente.

En caso de que el Proyecto haya iniciado su ejecución y surja alguna situación que haga necesaria su modificación, las Partes podrán celebrar una modificación del presente convenio y/o de sus plazos, lo cual deberá ser solicitado fundadamente por la Institución al Ministerio. De aceptarse la solicitud, deberá suscribirse la correspondiente modificación del convenio y aprobarse mediante acto administrativo de la autoridad competente.

QUINTO: Costo total de ejecución del Convenio.

Las Partes convienen que el costo total de ejecución del Proyecto asciende a la suma de $604.386.000.- (seiscientos cuatro millones trescientos ochenta y seis mil pesos). Dicha cantidad, será aportada por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

SEXTO: Aporte del Ministerio de Educación.

El Ministerio aportará a la Institución la cantidad única y total de $604.386.000.- (seiscientos cuatro millones trescientos ochenta y seis mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
c) Que la Institución haya rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando tales rendiciones se hayan hecho exigibles.

SÉPTIMO: Cuenta Corriente.

La Institución deberá mantener una cuenta corriente que deberá informar al Ministerio en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento, para el manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio y llevar una contabilidad de acuerdo a la normativa vigente y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en la cláusula décima.

En la referida cuenta corriente la Institución administrará los recursos que aporte el Ministerio a la Institución, de acuerdo con el monto señalado en la cláusula sexta precedente.

Adicionalmente, la Institución deberá llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas

vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos.

OCTAVO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume la Institución.

Durante la ejecución del Proyecto, la Institución asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

La Institución se compromete a:

a) Entregar los Informes de Avance y Final del Proyecto, rendir cuentas y permitir la supervisión del presente Convenio, según lo estipulado en las cláusulas novena, décima y undécima de este convenio.
b) Implementar y aplicar mecanismos de monitoreo y seguimiento del Proyecto.
c) Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en las cláusulas quinta y sexta del presente convenio al desarrollo del Proyecto.
d) Invertir los recursos aportados por el Ministerio, exclusivamente en la ejecución e implementación del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos, por lo que, la contravención a lo señalado habilitará al Ministerio a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, por infracción a lo dispuesto en la cláusula décimo sexta, literal c) de este Convenio.
e) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de acuerdo con la normativa vigente que le sea aplicable, de una manera adecuada para la efectiva gestión del Proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.
f) Publicar el presente Convenio en el sitio electrónico institucional, dentro del plazo que corresponde entregar el primer Informe de avance señalado en la cláusula novena e informarlo en el citado informe.
g) Facilitar la fiscalización que, respecto del Proyecto, le corresponda efectuar al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y Convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del Proyecto y todo otro antecedente que diga relación con el mismo, objeto del presente Convenio. Del mismo modo, la Institución se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar al Ministerio y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud del Proyecto.
h) Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con el Proyecto o su ejecución, en concordancia a lo señalado en la cláusula décimo sexta del presente Convenio.

II. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

El Ministerio, durante la implementación del Proyecto se compromete a:

a) Transferir los recursos referidos en la cláusula sexta a la Institución, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Institución, sobre la ejecución del Proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación a través de la División de Educación Universitaria de la misma.

c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación a través de la División de Educación Universitaria de la misma.
d) Llevar un registro de las eventuales modificaciones que se realicen tanto a las actividades específicas mencionadas en el artículo segundo como a los gastos mencionados en la cláusula decimosegunda del presente Convenio.

NOVENO: Informes.

La Institución deberá presentar al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, en la modalidad y/o sistemas que disponga, los Informes que permitan verificar el grado de avance efectivo del Proyecto, los cuales se indican a continuación:

a. Informes de Avance, que deberán dar cuenta del progreso del convenio a diciembre de cada año y deberá ser entregado al Ministerio, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de enero.

El primer informe de Avance deberá entregarse en el mes de enero del año 2026 e incluirá los avances del Proyecto, desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio esto es, desde su entrada en vigencia, siempre y cuando haya ocurrido la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta.

b. Informe Final, en reemplazo del último informe de Avance, y deberá incluir información respecto de los avances al término de la ejecución del convenio y ser entregado por la Institución dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del presente convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Institución cumplió con las obligaciones asumidas por ésta, en virtud del presente Convenio.

Respecto de los Informes señalados en los literales a. y b. de esta cláusula, se procederá de la siguiente forma:

El Ministerio, comunicará a la Institución a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el informe respectivo, la recepción del mismo y su conformidad con los elementos de forma o bien, las observaciones que se detecten en ese sentido. La Institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio evaluará, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción conforme del informe respectivo, de acuerdo a las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el Proyecto, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del Proyecto, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el Proyecto, mostrando alertas para el desarrollo del mismo.

	Se acuerda la presentación de un "Plan de Acciones Remediales", en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.
Insatisfactorio	El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el Proyecto, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Viabilidad", en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.

El Ministerio entregará a la Institución los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del presente convenio u otras características de este así lo ameriten.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

La Institución entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y en las instrucciones que dicte el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en lo que a rendición de cuentas se refiera, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la rendición, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. La primera rendición se presentará dentro del referido plazo, sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y la Institución haya recibido el aporte de recursos señalados en la cláusula sexta del presente Convenio; en caso contrario, la entrega se pospondrá al mes siguiente.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas en un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por las vías formales dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, la Institución tendrá un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará dentro de los cinco (5) días corridos siguientes, al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio rechazará el o los gastos respectivos a la observación y la Institución deberá restituir el monto observado a la cuenta corriente del Proyecto, señalada en la cláusula séptima del presente convenio, en el caso de que el referido proyecto se encontrase en ejecución; en caso contrario, esto es, que el Proyecto se encontrase finalizado, los recursos no ejecutados, no rendidos u observados, deberán ser devueltos según las instrucciones que entregue el Ministerio, de acuerdo con las normas legales que rijan al momento de producirse

este rechazo. En caso de que la Institución no devuelva o no restituya los recursos observados, el Ministerio pondrá término anticipado al presente Convenio mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula décimo quinta.

UNDÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio.

Las labores de supervisión de la ejecución del presente convenio que deba realizar el Ministerio, las efectuará la Subsecretaría de Educación Superior a través de la División de Educación Universitaria que se podrá coordinar con otros equipos de dicha Subsecretaría, con el fin de aprovechar el conocimiento y la experiencia adquirida en beneficio del desarrollo del Proyecto y de una mejor gestión del sistema de educación terciaria y mantendrá una comunicación fluida con los responsables del Proyecto, respecto a actividades de monitoreo y evaluación realizadas por la institución.

La supervisión podrá incluir reuniones, visitas de supervisión y control de gestión a la Institución, exposiciones de directivos del Proyecto, reuniones con personas y organizaciones externas de la Institución que participan del proyecto, seguimiento de los sistemas de gestión utilizado, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y gestión financiera, entre otras, que se consideren necesarias para su implementación y seguimiento.

A su vez, la Institución deberá contar con un equipo responsable de ejecutar y monitorear la implementación del Proyecto, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación. Los cambios de integrantes del equipo responsable del Proyecto que se produzcan durante la vigencia del presente convenio deberán ser comunicados oportunamente al Ministerio.

El seguimiento de la ejecución del convenio tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que la Institución realice oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Programación y Tipos de Gastos.

1. Programación de gastos.

La Institución, para el cumplimiento del presente convenio, deberá elaborar anualmente, en base a las instrucciones entregadas por el Ministerio, una programación de gastos la que deberá ser presentada a la División de Educación Universitaria dentro del primer trimestre de cada año de ejecución, por las vías que dicha División indique.

El Ministerio, entregará a la Institución las instrucciones para la programación de gastos, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregar la mencionada programación.

2. Tipos de gastos.

Con los recursos que aporte el Ministerio se podrán financiar gastos de inversión en una acepción amplia, que incluyen el costo de formación de recursos humanos (no conducentes a título o grado académico), servicios de consultoría y costos de operación, además los gastos asociados a la adquisición de bienes y la

contratación de obras menores (ampliación, habilitación y/o remodelación), que deberán corresponder a necesidades de implementación del Proyecto.

En particular, cabe consignar que con los recursos considerados para "Transferencias Corrientes", se podrán financiar gastos, como por ejemplo, gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros gastos corrientes que se relacionen directamente con el Proyecto. En específico el Proyecto contempla contratación de equipo de gestión; otras contrataciones asociadas al proyecto; actividades de vinculación y gestión; asistencia a reuniones y actividades académicas; organización de actividades, talleres y seminario; otros gastos corrientes para fondos concursables para proyectos multidisciplinares; servicios de mantención, reparación, soporte y seguros; materiales pedagógicos e insumos; servicios de apoyo académico y difusión; y tasas publicaciones científicas.

Con los recursos que aporte el Ministerio, por concepto de transferencias de capital, se podrán financiar los ítems de gastos de inversión o la formación de capital. En lo específico el proyecto contempla equipamiento e instrumental de apoyo; vehículo (minivan - camioneta); alhajamiento y mobiliario; y habilitación de espacios.

DÉCIMO TERCERO: Registro de Adquisiciones y Contrataciones.

La Institución deberá mantener archivos con la documentación que ampara cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación ejecutados. Los registros deberán estar clasificados según tipo de gastos y contener la totalidad de la documentación en original. La Institución deberá organizar y sistematizar la información, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

En todo caso, la Institución deberá dar cumplimiento a los procedimientos de contratación y adquisiciones dispuesto en la cláusula octava punto "I." letra e).

DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del presente convenio, la Institución podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por el Ministerio al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Las Partes dejan expresa constancia que la Institución será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado y suspensión del Convenio.

El Ministerio podrá determinar el término anticipado del presente convenio en los siguientes casos:

a) La ejecución del Proyecto no se inicie por hechos que sean imputables a la Institución.
b) La ejecución del Proyecto no pueda continuar, se hayan implementado o no modificaciones al mismo, en los términos contemplados en la cláusula cuarta.
c) Haber destinado la Institución los recursos del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.

d) La Institución no acredite la existencia del monto de saldo que corresponda en la cuenta corriente del proyecto, que se señala en cláusula séptima del presente Convenio, en los plazos establecidos para ello.
e) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.
f) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente convenio de desempeño, la Institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la implementación del Proyecto, según se señala en la cláusula décimo sexta.

Por su parte, el Ministerio podrá disponer la suspensión del convenio en el evento que la Institución no acredite la existencia de los recursos disponibles en la cuenta corriente del proyecto que se señala en cláusula séptima, y que corresponden a la diferencia entre los recursos transferidos por el Ministerio y los que hayan sido rendidos por la Institución. Cabe precisar que la suspensión del convenio en los términos expresados no implica de pleno derecho la prórroga del plazo de vigencia y ejecución del convenio. En caso de requerirse prórroga del convenio, deberá solicitarse en los términos establecidos en su cláusula cuarta.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas descritas en la presente cláusula, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

DÉCIMO SEXTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente convenio, por la causal señalada en literal a) de la cláusula décimo quinta del presente convenio, la institución deberá proceder a la restitución de la totalidad de los recursos asignados por el Ministerio para la ejecución e implementación del mismo, la que deberá realizarse dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la notificación de la Resolución fundada que ponga término al convenio.

En caso del término anticipado, por cualquiera de las causales señaladas en los literales b), c), d), e) o f) de la cláusula décimo quinta del presente convenio, la Institución deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de la notificación del término anticipado del convenio. Para cumplir con esta obligación la Institución tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término anticipado al presente convenio.

Por su parte, si luego de la ejecución del Proyecto quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio, deben ser devueltos dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos siguientes a la comunicación por escrito de la aprobación de la última rendición de cuentas, según lo establecido en la cláusula décima del presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio, con fecha anterior al término

anticipado del presente convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio, según corresponda.

Todos los reembolsos que deba hacer la Institución en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones que entregue el Ministerio al momento de la notificación o comunicación correspondiente, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la restitución.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere la Institución no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable ésta, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don Víctor Orellana Calderón, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Forlín Mauricio Aguilera Olivares, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto N° 137, de 2022, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO NOVENO: Domicilio y Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

VIGÉSIMO PRIMERO: Anexo

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "Universidad de Atacama, consolidando un ecosistema territorial para la formación integral en Salud, en respuesta a las necesidades de la comunidad de la provincia de Huasco", código ATA2495, relativo al convenio de desempeño para la educación superior regional año 2024, suscrito por la jefatura de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior.

FDO.: FORLÍN MAURICIO AGUILERA OLIVARES, RECTOR, UNIVERSIDAD DE ATACAMA; VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.".

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébase el convenio de desempeño celebrado con fecha 24 de junio de 2024, entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Talca, cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE DESEMPEÑO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR REGIONAL

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

LA UNIVERSIDAD DE TALCA

"Profundización de programas institucionales de Vinculación con el Medio de la Universidad de Talca"
Código "TAL2495"

En Santiago, Chile, a 24 de junio de 2024, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **"el Ministerio"**, representado por el Subsecretario de Educación Superior, don **Víctor Orellana Calderón**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, cuarto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Talca, en adelante e indistintamente **"la Institución"**, representada por el Vicerrector Académico, don **Rodrigo Ignacio Palomo Vélez**, ambos domiciliados en Cardenal Raúl Silva Henríquez (Ex 1 Poniente) N° 1141, Talca, en adelante denominados colectiva e indistintamente **"las Partes"**, se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

Que, la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024, en la Partida 09, Capítulo 90, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 213 y Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 404, ambas Glosa 05, contempla recursos para "Educación Superior Regional".

Que, la Glosa 05, del Programa 02, dispone que estos recursos se entregarán para financiar convenios de desempeño para potenciar a las instituciones de educación superior estatales referidas en el artículo 1° del DFL N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que se encuentren acreditadas en conformidad a la Ley N° 20.129, y aquellas creadas mediante la Ley N° 20.910, y cuya casa central esté localizada fuera de la Región Metropolitana.

Que, de acuerdo con lo señalado en la Glosa 05 antes mencionada, los recursos correspondientes a las asignaciones presupuestarias en cuestión se entregarán en conformidad con lo establecido en la resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones.

Que, por su parte, la resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación y uso de los recursos de la asignación presupuestaria "Educación Superior Regional", modificada por la resolución N° 11, de 2018, de la misma Secretaría de Estado, en su artículo 4° establece que los montos a distribuir para cada una de las instituciones de educación superior se determinarán mediante el acto administrativo correspondiente.

Que, en virtud de lo anterior, por resolución exenta N° 2785, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, se determinaron los montos de recursos a distribuir en el marco de la asignación presupuestaria "Educación Superior Regional", año 2024, del subsistema universitario, de conformidad a lo establecido en la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024. Por su parte, mediante el decreto exento N° 586, de 2024, del Ministerio de

Educación, se distribuyeron los mencionados recursos entre las instituciones de educación superior, del subsistema universitario.

Que, teniendo presente lo anterior, para la asignación de estos recursos, es necesario que la institución y el Ministerio suscriban el presente convenio.

SEGUNDO: Objetivos y Actividades del proyecto.

Conforme a lo establecido en la citada Glosa 05 y en el artículo 5° de la resolución N° 36, de 2017, y sus modificaciones, las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado "Profundización de programas institucionales de Vinculación con el Medio de la Universidad de Talca", código TAL2495 en adelante e indistintamente **"el Proyecto"**, adjunto como anexo al presente convenio según se indica en la cláusula vigésimo primera, que considera el plan a ejecutar por la Institución y contiene actividades e hitos, entre otros elementos. En este sentido, los objetivos y actividades específicas son las siguientes:

Objetivo general: Incrementar la Vinculación con el Medio bidireccional de la Universidad de Talca, a través del trabajo colaborativo y articulado entre la comunidad interna de la Universidad y su entorno, fomentando acciones co-construidas de educación, divulgación y creación de soluciones, para contribuir en el desarrollo de la región y aplicar mejoras a las distintas áreas del quehacer institucional.

Objetivos específicos:

- **Objetivo Específico N° 1:** Fomentar y ampliar el alcance de la Vinculación con el Medio (VcM) de la Universidad de Talca, mediante la formación y el acompañamiento de la DirVcM.
- **Objetivo Específico N° 2:** Profundizar la bidireccionalidad de los programas institucionales de vinculación con el medio, cumpliendo el ciclo de aseguramiento de la calidad de la VcM.
- **Objetivo Específico N° 3:** Fortalecer el aprendizaje basado en sustentabilidad del Jardín Botánico (JB) a través del diseño e implementación de una estrategia co-construida entre la comunidad interna y externa de la Universidad.

Actividades: Las actividades específicas que se ejecutarán por la Institución en el marco del presente proyecto son las siguientes:

Actividades específicas Objetivo Específico N° 1:

- Convocatoria para impartir nuevas versiones del Diplomado y otras formaciones en VcM.
- Ejecución de Diplomado y otras formaciones en VcM.
- Evaluación de los programas formativos ejecutados.
- Desarrollo módulo perfiles.
- Pilotaje carga de usuarios masiva.
- Habilitación de reportes.
- Generación de certificados.
- Elaboración de bases para fondo de VcM Institucional con enfoque en estudiantes, línea abierta y línea JB (Jardín Botánico).
- Formalización de bases.
- Diseño taller para postulación de proyectos.
- Diseño y lanzamiento campaña convocatoria.
- Ejecución taller para postulación de proyectos.
- Preselección de mejores proyectos.
- Selección final por jurado.
- Acompañamiento en la ejecución.

- Actividad de cierre y premiación.

Actividades específicas Objetivo Específico N° 2:

- Desarrollo módulo para actividades de extensión artístico-cultural, vinculación con el sistema escolar y JB.
- Capacitación del uso a coordinadores.
- Acompañamiento en el uso de la plataforma y registro.
- Registro de la información 2023.
- Análisis de las actividades registradas.
- Propuesta de mejoras en conjunto con coordinadores.
- Evaluación de la factibilidad de implementación.
- Definición y diseño de actividades escogidas.
- Planificación de las actividades según el Ciclo de la VcM.
- Acompañamiento en la implementación.
- Seguimiento de su ejecución.
- Medición de sus resultados y propuestas de mejora.

Actividades específicas Objetivo Específico N° 3:

- Levantamiento y registro en la Plataforma de VcM de acciones y actividades históricas desarrolladas en el JB, unidireccionales y bidireccionales, en todas las áreas como sustentabilidad, creación, divulgación, investigación, docencia, actividades deportivas. etc.
- Definición de propuesta de líneas de trabajo, co-construido con la comunidad.
- Prospecto nuevo programa formativo de pregrado.
- Elaboración de contenido para generación de productos.
- Catastro de especies existentes en el JB.
- Mapeo de espacios existentes en el JB.
- Identificación y análisis de la contribución del espacio JB a los desafíos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) considerando lineamientos de organizaciones relacionadas a la temática de sustentabilidad.
- Diseño de plan de trabajo, co-construido con la comunidad, para fortalecer aspectos de sustentabilidad del JB.
- Definición de requerimientos para convertir al JB en el primer espacio carbono neutral de la Universidad co-construido con la comunidad.
- Definición de requerimientos para el plan de trabajo de actividades en espacio aviario co-construido con la comunidad.
- Formulación de requerimientos para construcción, habilitación y remodelación de espacios en el JB.
- Gestión de contratación de los servicios de construcción, habilitación y remodelación de espacios en el JB.
- Recepción conforme de construcción, habilitación y remodelación de espacios en el JB.
- Ejecución líneas de trabajo identificadas en: Plan Estratégico de Actividades (A1), Plan Estratégico de Sustentabilidad (A2).
- Diseño de actividades para la ejecución del plan de trabajo aviario (A3).
- Registro, medición y retroalimentación de actividades desarrolladas del Plan Estratégico de Actividades (A1) y de Sustentabilidad (A2), utilizando la Plataforma de VcM.
- Evaluación y propuestas de mejora de las acciones ejecutadas desarrolladas con la comunidad destinataria de las acciones ejecutadas.

El cumplimiento de los objetivos precedentemente señalados, serán medidos a través de los informes indicados en la cláusula novena.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, la Institución asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto, sujetándose estrictamente

a las estipulaciones establecidas en el presente convenio, en la resolución N° 36, de 2017, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, en el Proyecto y a las directrices que el Ministerio le imparta a través de la Subsecretaría de Educación Superior.

CUARTO: Vigencia del Convenio, plazo de ejecución del proyecto y eventuales modificaciones.

La vigencia del presente convenio será de treinta **(30)** meses, contados desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del Proyecto que será de veinticuatro **(24)** meses, contabilizados desde el inicio del mismo, esto es desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Siempre que existan motivos que lo justifiquen, previa solicitud escrita de la Institución, con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, el Ministerio podrá prorrogar el plazo de vigencia y de ejecución del presente acuerdo, respectivamente, cuando concurran circunstancias calificadas por éste que impidan un adecuado logro de los objetivos convenidos.

La extensión del plazo de ejecución y de la vigencia se concederá por una sola vez y no podrá exceder de doce (12) meses, contados desde la fecha de término del plazo de ejecución del Proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y aprobarse mediante la emisión del correspondiente acto administrativo de la autoridad competente, sujeto a la tramitación pertinente.

En caso de que el Proyecto haya iniciado su ejecución y surja alguna situación que haga necesaria su modificación, las Partes podrán celebrar una modificación del presente convenio y/o de sus plazos, lo cual deberá ser solicitado fundadamente por la Institución al Ministerio. De aceptarse la solicitud, deberá suscribirse la correspondiente modificación del convenio y aprobarse mediante acto administrativo de la autoridad competente.

QUINTO: Costo total de ejecución del Convenio.

Las Partes convienen que el costo total de ejecución del Proyecto asciende a la suma de $528.178.000.- (quinientos veintiocho millones ciento setenta y ocho mil pesos). Dicha cantidad, será aportada por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

SEXTO: Aporte del Ministerio de Educación.

El Ministerio aportará a la Institución la cantidad única y total de $528.178.000.- (quinientos veintiocho millones ciento setenta y ocho mil pesos), en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.
c) Que la Institución haya rendido cuenta de cualquier fondo concedido por la Subsecretaría de Educación Superior, cuando tales rendiciones se hayan hecho exigibles.

SÉPTIMO: Cuenta Corriente.

La Institución deberá mantener una cuenta corriente que deberá informar al Ministerio en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento, para el manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio y llevar una contabilidad de acuerdo a la normativa vigente y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en la cláusula décima.

En la referida cuenta corriente la Institución administrará los recursos que aporte el Ministerio a la Institución, de acuerdo con el monto señalado en la cláusula sexta precedente.

Adicionalmente, la Institución deberá llevar contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos.

OCTAVO: Compromisos y Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume la Institución.

Durante la ejecución del Proyecto, la Institución asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

La Institución se compromete a:

a) Entregar los Informes de Avance y Final del Proyecto, rendir cuentas y permitir la supervisión del presente Convenio, según lo estipulado en las cláusulas novena, décima y undécima de este convenio.
b) Implementar y aplicar mecanismos de monitoreo y seguimiento del Proyecto.
c) Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en las cláusulas quinta y sexta del presente convenio al desarrollo del Proyecto.
d) Invertir los recursos aportados por el Ministerio, exclusivamente en la ejecución e implementación del Proyecto. Quedan expresamente prohibidas las inversiones en mercado de capitales u otros usos, por lo que, la contravención a lo señalado habilitará al Ministerio a poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, por infracción a lo dispuesto en la cláusula décimo sexta, literal c) de este Convenio.
e) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de acuerdo con la normativa vigente que le sea aplicable, de una manera adecuada para la efectiva gestión del Proyecto y que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.
f) Publicar el presente Convenio en el sitio electrónico institucional, dentro del plazo que corresponde entregar el primer Informe de avance señalado en la cláusula novena e informarlo en el citado informe.
g) Facilitar la fiscalización que, respecto del Proyecto, le corresponda efectuar al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y Convenios celebrados con terceros cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del Proyecto y todo otro antecedente que diga relación con el mismo, objeto del presente Convenio. Del mismo modo, la Institución se obliga a disponer de los medios que sean necesarios para facilitar al Ministerio y demás organismos señalados precedentemente las inspecciones físicas de los bienes adquiridos y las obras construidas en virtud del Proyecto.

h) Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con el Proyecto o su ejecución, en concordancia a lo señalado en la cláusula décimo sexta del presente Convenio.

II. Compromisos y obligaciones que asume el Ministerio:

El Ministerio, durante la implementación del Proyecto se compromete a:

a) Transferir los recursos referidos en la cláusula sexta a la Institución, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a la Institución, sobre la ejecución del Proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación a través de la División de Educación Universitaria de la misma.
c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación a través de la División de Educación Universitaria de la misma.
d) Llevar un registro de las eventuales modificaciones que se realicen tanto a las actividades específicas mencionadas en el artículo segundo como a los gastos mencionados en la cláusula decimosegunda del presente Convenio.

NOVENO: Informes.

La Institución deberá presentar al Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, en la modalidad y/o sistemas que disponga, los Informes que permitan verificar el grado de avance efectivo del Proyecto, los cuales se indican a continuación:

a. Informes de Avance, que deberán dar cuenta del progreso del convenio a diciembre de cada año y deberá ser entregado al Ministerio, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de enero.

El primer informe de Avance deberá entregarse en el mes de enero del año 2026 e incluirá los avances del Proyecto, desde que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente Convenio esto es, desde su entrada en vigencia, siempre y cuando haya ocurrido la transferencia de recursos señalada en la cláusula quinta.

b. Informe Final, en reemplazo del último informe de Avance, y deberá incluir información respecto de los avances al término de la ejecución del convenio y ser entregado por la Institución dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del presente convenio y tendrá como objeto evaluar y determinar si la Institución cumplió con las obligaciones asumidas por ésta, en virtud del presente Convenio.

Respecto de los Informes señalados en los literales a. y b. de esta cláusula, se procederá de la siguiente forma:

> El Ministerio, comunicará a la Institución a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el informe respectivo, la recepción del mismo y su conformidad con los elementos de forma o bien, las observaciones que se detecten en ese sentido. La Institución dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la comunicación de las observaciones, para enviar una versión corregida de dicho informe.

El Ministerio evaluará, en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados desde la recepción conforme del informe respectivo, de acuerdo a las siguientes categorías de cumplimiento:

Categoría	Definición
Satisfactorio	El Informe da cuenta del cumplimiento total y/o significativo de los compromisos contenidos en el Proyecto, en donde las observaciones posibles no afectan la planificación y logro del mismo.
Satisfactorio con observaciones	El informe da cuenta del cumplimiento parcial de los objetivos del Proyecto, pero presenta retrasos y/o reparos que no afectan de forma significativa el cumplimiento de los compromisos contenidos en el mismo.
Alerta de Insatisfactorio	El Informe da cuenta de incumplimiento de compromisos contraídos en el Proyecto, mostrando alertas para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Acciones Remediales", en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.
Insatisfactorio	El Informe refleja debilidades y retrasos significativos en el cumplimiento de compromisos establecidos en el Proyecto, significando riesgos relevantes para el desarrollo del mismo. Se acuerda la presentación de un "Plan de Viabilidad", en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la comunicación de la evaluación. Este plazo no contabilizará el mes de febrero.

El Ministerio entregará a la Institución los formatos de los Informes señalados en la presente cláusula, con las indicaciones que correspondan para cada caso, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregar el respectivo Informe.

Sin perjuicio de lo señalado, el Ministerio podrá solicitar información adicional, si el avance del presente convenio u otras características de este así lo ameriten.

DÉCIMO: Rendición de cuentas.

La Institución entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el Ministerio, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, y en las instrucciones que dicte el Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, en lo que a rendición de cuentas se refiera, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la rendición, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. La primera rendición se presentará dentro del referido plazo, sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio y la Institución haya recibido el aporte de recursos señalados en la cláusula sexta del presente Convenio; en caso contrario, la entrega se pospondrá al mes siguiente.

El Ministerio, a través de la Subsecretaría de Educación Superior, revisará la rendición de cuentas en un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por las vías formales dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, la Institución tendrá un plazo de diez (10) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y podrá aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará dentro de los cinco (5) días corridos siguientes, al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, el Ministerio rechazará el o los gastos respectivos a la observación y la Institución deberá restituir el monto observado a la cuenta corriente del Proyecto, señalada en la cláusula séptima del presente convenio, en el caso de que el referido proyecto se encontrase en ejecución; en caso contrario, esto es, que el Proyecto se encontrase finalizado, los recursos no ejecutados, no rendidos u observados, deberán ser devueltos según las instrucciones que entregue el Ministerio, de acuerdo con las normas legales que rijan al momento de producirse este rechazo. En caso de que la Institución no devuelva o no restituya los recursos observados, el Ministerio pondrá término anticipado al presente Convenio mediante acto administrativo fundado, y exigirá la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula décimo quinta.

UNDÉCIMO: Supervisión de la ejecución del Convenio.

Las labores de supervisión de la ejecución del presente convenio que deba realizar el Ministerio, las efectuará la Subsecretaría de Educación Superior a través de la División de Educación Universitaria que se podrá coordinar con otros equipos de dicha Subsecretaría, con el fin de aprovechar el conocimiento y la experiencia adquirida en beneficio del desarrollo del Proyecto y de una mejor gestión del sistema de educación terciaria y mantendrá una comunicación fluida con los responsables del Proyecto, respecto a actividades de monitoreo y evaluación realizadas por la institución.

La supervisión podrá incluir reuniones, visitas de supervisión y control de gestión a la Institución, exposiciones de directivos del Proyecto, reuniones con personas y organizaciones externas de la Institución que participan del proyecto, seguimiento de los sistemas de gestión utilizado, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y gestión financiera, entre otras, que se consideren necesarias para su implementación y seguimiento.

A su vez, la Institución deberá contar con un equipo responsable de ejecutar y monitorear la implementación del Proyecto, cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación. Los cambios de integrantes del equipo responsable del Proyecto que se produzcan durante la vigencia del presente convenio deberán ser comunicados oportunamente al Ministerio.

El seguimiento de la ejecución del convenio tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que la Institución realice oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Programación y Tipos de Gastos.

1. Programación de gastos.

La Institución, para el cumplimiento del presente convenio, deberá elaborar anualmente, en base a las instrucciones entregadas por el Ministerio, una programación de gastos la que deberá ser presentada a la División de Educación Universitaria dentro del primer trimestre de cada año de ejecución, por las vías que dicha División indique.

El Ministerio, entregará a la Institución las instrucciones para la programación de gastos, con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que corresponda entregar la mencionada programación.

2. Tipos de gastos.

Con los recursos que aporte el Ministerio se podrán financiar gastos de inversión en una acepción amplia, que incluyen el costo de formación de recursos humanos (no conducentes a título o grado académico), servicios de consultoría y costos de operación, además los gastos asociados a la adquisición de bienes y la contratación de obras menores (ampliación, habilitación y/o remodelación), que deberán corresponder a necesidades de implementación del Proyecto.

En particular, cabe consignar que con los recursos considerados para "Transferencias Corrientes", se podrán financiar gastos, como por ejemplo, gastos en personal, viáticos, bienes y servicios de consumo y otros gastos corrientes que se relacionen directamente con el Proyecto. En específico el Proyecto contempla contratación de académicos contratación de equipo de gestión; contratación de ayudantes y tutores; otras contrataciones asociadas al proyecto; actividades de formación y especialización asistencia a reuniones y actividades académicas; organización de actividades, talleres y seminarios; fondos concursables para gastos corrientes asociados al proyecto servicios de mantención, reparación, soporte y seguros; arriendo de equipamiento, arriendo de espacios y otros gastos corrientes asociados al proyecto; materiales pedagógicos e insumos; servicios de apoyo académico y difusión; y consultorías.

Con los recursos que aporte el Ministerio, por concepto de transferencias de capital, se podrán financiar los ítems de gastos de inversión o la formación de capital. En lo específico el proyecto contempla obras.

DÉCIMO TERCERO: Registro de Adquisiciones y Contrataciones.

La Institución deberá mantener archivos con la documentación que ampara cada uno de los procedimientos de adquisición y contratación ejecutados. Los registros deberán estar clasificados según tipo de gastos y contener la totalidad de la documentación en original. La Institución deberá organizar y sistematizar la información, de manera que pueda ser de fácil búsqueda, acceso y revisión, preferentemente en un único lugar. Al mismo tiempo, los archivos deben estar en condiciones seguras que impidan su deterioro.

En todo caso, la Institución deberá dar cumplimiento a los procedimientos de contratación y adquisiciones dispuesto en la cláusula octava punto "I." letra e).

DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del presente convenio, la Institución podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por el Ministerio al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Las Partes dejan expresa constancia que la Institución será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con el Ministerio.

DÉCIMO QUINTO: Término anticipado y suspensión del Convenio.

El Ministerio podrá determinar el término anticipado del presente convenio en los siguientes casos:

a) La ejecución del Proyecto no se inicie por hechos que sean imputables a la Institución.
b) La ejecución del Proyecto no pueda continuar, se hayan implementado o no modificaciones al mismo, en los términos contemplados en la cláusula cuarta.
c) Haber destinado la Institución los recursos del Proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
d) La Institución no acredite la existencia del monto de saldo que corresponda en la cuenta corriente del proyecto, que se señala en cláusula séptima del presente Convenio, en los plazos establecidos para ello.
e) La pérdida de la acreditación institucional, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 20.129.
f) La no devolución o restitución de gastos observados en la rendición de cuentas, según señala la cláusula décima.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente convenio de desempeño, la Institución deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la implementación del Proyecto, según se señala en la cláusula décimo sexta.

Por su parte, el Ministerio podrá disponer la suspensión del convenio en el evento que la Institución no acredite la existencia de los recursos disponibles en la cuenta corriente del proyecto que se señala en cláusula séptima, y que corresponden a la diferencia entre los recursos transferidos por el Ministerio y los que hayan sido rendidos por la Institución. Cabe precisar que la suspensión del convenio en los términos expresados no implica de pleno derecho la prórroga del plazo de vigencia y ejecución del convenio. En caso de requerirse prórroga del convenio, deberá solicitarse en los términos establecidos en su cláusula cuarta.

La adopción por parte del Ministerio, de las medidas descritas en la presente cláusula, no dará derecho a indemnización alguna en favor de la Institución.

DÉCIMO SEXTO: Restitución de los Recursos y de los Excedentes.

En el evento que el Ministerio, por resolución fundada, ponga término anticipado al presente convenio, por la causal señalada en literal a) de la cláusula décimo quinta del presente convenio, la institución deberá proceder a la restitución de la totalidad de los recursos asignados por el Ministerio para la ejecución e implementación del mismo, la que deberá realizarse dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la notificación de la Resolución fundada que ponga término al convenio.

En caso del término anticipado, por cualquiera de las causales señaladas en los literales b), c), d), e) o f) de la cláusula décimo quinta del presente convenio, la Institución deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, a la fecha de la notificación del término anticipado del convenio. Para cumplir con esta obligación la Institución tendrá un plazo de

sesenta (60) días corridos contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término anticipado al presente convenio.

Por su parte, si luego de la ejecución del Proyecto quedaren saldos de recursos aportados por el Ministerio, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio, deben ser devueltos dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos siguientes a la comunicación por escrito de la aprobación de la última rendición de cuentas, según lo establecido en la cláusula décima del presente convenio.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por la Institución que hayan sido aprobados por el Ministerio en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado o en la última rendición correspondiente, y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio o con fecha anterior al término de ejecución del presente Convenio, según corresponda.

Todos los reembolsos que deba hacer la Institución en virtud de lo precedentemente señalado, los efectuará según las instrucciones que entregue el Ministerio al momento de la notificación o comunicación correspondiente, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse la restitución.

DÉCIMO SÉPTIMO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere la Institución no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable ésta, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante el Ministerio, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de don Víctor Orellana Calderón, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto N° 36, de 2023, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don Rodrigo Ignacio Palomo Vélez para representar a la Universidad de Talca, consta en la Resolución Exenta RA N° 333/1096/2024 de la Universidad de Talca, en relación con el punto 22 del artículo 1, de la Resolución Exenta afecta a registro N°23 del 11 de junio de 2024, de la misma universidad.

DÉCIMO NOVENO: Domicilio y Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este convenio, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

VIGÉSIMO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

VIGÉSIMO PRIMERO: Anexo

Se acompaña como Anexo el Proyecto denominado: "Profundización de programas institucionales de Vinculación con el Medio de la Universidad de Talca", código TAL2495, relativo al convenio de desempeño para la educación superior regional año 2024, suscrito por la jefatura de la División de Educación Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior.

FDO.: RODRIGO IGNACIO PALOMO VÉLEZ, VICERRECTOR ACADÉMICO, UNIVERSIDAD DE TALCA; VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN.".

ARTÍCULO TERCERO: **Rectifíquese** la cláusula octava de los convenios suscritos con fecha 24 de junio de 2024 y transcritos en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo, en el siguiente sentido:

- En el apartado I, letra d), donde dice, "*(...) décimo sexta (...)*", debe decir "*(...) décimo quinta (...)*".

ARTÍCULO CUARTO: Impútese el gasto que irrogue el presente acto administrativo a las siguientes asignaciones presupuestarias, correspondientes a la ley N° 21.640, de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024:

Asignación Presupuestaria	Monto en ($)	Código Proyecto
09-90-02-24-03-213	495.642.000	ATA2495
09-90-02-33-03-404	108.744.000	ATA2495
09-90-02-24-03-213	433.146.000	TAL2495
09-90-02-33-03-404	95.032.000	TAL2495

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
MINISTRO

NICOLÁS CATALDO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINEDUC
JEFE DIVISION JURIDICA

Lo que transcribo para su conocimiento (Decreto exento que aprueba convenios de desempeño entre el Ministerio de Educación y las instituciones que se indican, en el marco de la asignación "Educación Superior Regional", subsistema universitario, año 2024).

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:

- Universidad de Atacama	1C
- Universidad de Talca	1C
- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior	1C
- División de Educación Universitaria	1C
- División de Administración y Presupuesto Subesup	1C
- División Jurídica Subesup	1C
- Oficina de Partes	1C
- Archivo	1C

Expediente SGD 25.831- 2024